

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villamaría; Caldas, 1 de septiembre de 2021. Pasa a Despacho del Señor Juez proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, radicado bajo el número 178734089001-2021-00340-00, para estudio de admisibilidad. Sírvase proveer.



JOHANNA ALEXANDRA LEON AVENDAÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPALVILLAMARIA CALDAS Primero (1) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	2021-00340
Demandante:	JOSÉ URIEL GIRALDO ALZATE
Demandado:	JULIÁN M. LADINO HENAO
Auto Interlocutorio	1169

A través de apoderada judicial el ciudadano JOSÉ URIEL GIRALDO ALZATE presentó demanda de EJECUTIVA SINGULAR para el cobro de la factura de venta No. 23909, en contra de Julián M. Ladino Henao, por valor de \$480.000 pesos; al respecto, se considera:

Resulta necesario recordar que la competencia es la facultad que tiene un Juez para ejercer la Jurisdicción en establecidos asuntos y en determinado territorio. En tal norte, para que la Administración de Justicia pueda definir con eficacia y prontitud las pretensiones de los litigantes y de los administrados, es indispensable la intervención de un Juez Competente, esto es, el Funcionario o Corporación investido de Jurisdicción y con facultad para ejercerla en un caso específico; en consecuencia, un Juez siempre va estar unguido de jurisdicción, pero no de competencia.

Frente a las pretensiones incoadas en el libelo demandatorio donde se expone como domicilio del demandado el municipio de Manizales, en cotejo con el documento base de recaudo ejecutivo se evidencia como dirección de la remisión de la factura de venta la "calle 14 número 20-

29, Bellas Artes Manizales”, y para establecer la competencia se ha de analizar a luz del numeral 1 del artículo 28 del Código General del Proceso:

“ARTÍCULO 28. COMPETENCIA TERRITORIAL. *La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:*

*En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, **es competente el juez del domicilio del demandado.** Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.”* – negrilla y subrayas aparte del texto original-

Así mismo en el numeral tercero del artículo en comento se prescribe:

*“ En los procesos originados en un negocio jurídico o **que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones.** La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita”.*

Como lo establece con nitidez dichas reglas procesales, la competencia para conocer asuntos como los que ahora ocupa nuestra atención, salvo disposición en contrario, está en cabeza del juez donde se domicilia el demandado o se cumple la obligación contenida en el título ejecutivo, teniéndose para ello el municipio de Manizales.

Circunstancia anterior que conlleva a que ni éste, ni ningún otro despacho judicial del municipio de Villamaria, Caldas, sea competente para conocer el asunto, imponiéndose así RECHAZAR por competencia la presente demanda ejecutiva, y al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, deberá disponerse su envío con los anexos a los Juzgados Civiles Municipales Manizales, Caldas – reparto-.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaria, Caldas, en uso de sus atribuciones legales,

R E S U E L V E

PRIMERO. Rechazar por falta de competencia, la demanda ejecutiva singular promovida por JOSÉ URIEL GIRALDO ALZATE, frente a JULIÁN M. LADINO HENAO, por lo dicho en la motiva de esta providencia.

SEGUNDO-. Remitir el expediente los Juzgados Civiles Municipales del Manizales, Caldas – reparto-.

NOTIFIQUESE

WALTER MALDONADO OSPINA
Juez

Firmado Por:

Walter Maldonado Ospina
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Caldas - Villamaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ada0e0d9ba5eb22e1f8c46e5e91c5cd8d1c0aaeee100be1e60e
e9cc760108e7c**

Documento generado en 01/09/2021 05:11:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>